DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 18902 / 2018

Asunción, 18 de septiembre de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de la Pastora.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323242 ID N° 344180.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante ha adjuntado recetario del menú, pero en la adenda remitida no se ha consignado la inclusión del mismo, al respecto se le recuerda lo establecido en el Artículo 40 Decreto 21909/03***: "Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 22 de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en una adenda numerado que formará parte del mismo".*** Y a su vez sugerimos tener en cuenta:Resolución DNCP Nº 948/10, la cual establece que la "*Aclaración es un Documento emitido por las Convocantes, de oficio en respuesta a las consultas planteadas por los potenciales oferentes, o formulado como resultado de la Junta de Aclaraciones, si ésta hubiere estado prevista en las bases, siempre y cuando no sean modificados aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación*";

Reiteramos:

2. La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la Resolución DNCP Nº 472/11 "Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados...".

3. **La aprobación del MEC remitida se encuentra vencida**, al respecto recordamos a la convocante lo indicado en la **Resolución MEC N° 9460/18** *POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR DEL PARAGUAY – PAEP , EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION OFICIAL Y PRIVADA SUBVENCIONADA*, que dice: "*...**la nota de autorización del proyecto de alimentación escolar emitida por el MEC, tendrá una vigencia máxima de 1 (uno) mes desde la fecha de emisión para ser presentada junto con el Pliego de Bases y Condiciones – PBC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP**, fenecido ese plazo se deberá gestionar una nueva nota de autorización siguiendo el mismo procedimiento descripto anteriormente...*"

Graciela Barreto Técnico Verificador DNCP - DNC

P/A. Abg. Edith Benítez Jefe de Contrato de Ofertas DNC - DNCP

4. La aprobación del MEC remitida no posee firma del responsable del proyecto ni del nutricionista.-

5. El porcentaje de la agricultura familiar que se visualiza en la aprobación del MEC (5 %) no se adecua a lo establecido en el art. 12 del Decreto 9270/218, tampoco coincide con lo establecido en el pliego (10%).-

6. La planilla de identificación de las instituciones educativas seleccionadas que la convocante ha adjuntado en la primera parte de la sección III está incompleta, no posee todos los datos de cada institución, por ejemplo el código.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

P/A
Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Graciela Rodríguez
Jefe de Concursos de Oferta
DNC - DNCP

DNC/DAM/GB